



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de datos personales. El trece de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a datos personales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Copia certificada"

Descripción de la solicitud de datos: "Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPSO, solicito acceso a la expresión documental donde se vea reflejado los NSS registrados a mi persona y para la búsqueda de la información requiero que utilicen mi NOMBRE, CURP, UMF, EMPRESAS.

Solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica en todas las unidades administrativas del IMSS correspondientes, la forma de reproducción se requiere en copia certificada.

NO DESEO QUE SE ME REMITA A NINGÚN TRÁMITE FÍSICO NI ELECTRÓNICO.

Datos para facilitar la búsqueda de la información:

Nombre: [...]

CURP: [...]

La UMF me corresponde es la 094, ubicada en Gustavo A Madero

Menciono los datos de las empresas donde estuve laborando:

- INDUSTRIAS MABE SA en CDMX 1982
- INMAN SA DE CV en CDMX 1982

Solicito que se me habilite una oficina cerca de mi domicilio para poder recoger los documentos.

Domicilio: [...]

Indico que el medio para recibir las notificaciones sea a través del siguiente correo electrónico, ya que no tengo una cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Correo: [...]

Tel: [...]" (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. Notificación de disponibilidad de respuesta. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al solicitante la disponibilidad de la información, en los siguientes términos:

Respuesta: "Ver adjunto" (Sic)

Archivo adjunto de la respuesta: "documento adjunto respuesta 330018024040366"

El archivo adjunto contiene copia simple del oficio sin número, del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del responsable y dirigido a la persona solicitante, en los siguientes términos:

"...

Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024040366**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), esta Unidad de Transparencia solicitó al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Norte en el Distrito Federal** llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra a su disposición la respuesta que emite la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza documento en copia certificada, por lo que le pedimos comunicarse a los siguientes teléfonos para programar una cita.

OFICINA HABILITADA

Servidor Público Habilitado: Lic. Alejandra Maza Moreno

Domicilio: Calle Matanzas No 678, Col. Lindavista, C.P. 07300 Alcaldía Gustavo A. Madero.

Tel. : (55) 5119 3114

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas

En atención a lo anterior le comunicamos que el acceso a la información documental tendrá una vigencia sesenta días a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 98 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Por lo que a efecto de que le sea ésta proporcionada, de conformidad con los artículos 49 y 85 fracción III, (LGDPPSO) deberá presentar los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Si es usted el titular de los datos personales deberá acreditar su personalidad a través de identificación oficial y presentando copia de la presente notificación:

Si actúa en su calidad de representante legal: Deberá presentar copia simple de la identificación oficial del titular de los datos, identificación oficial vigente del representante, instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

Si el titular de los datos se encuentra en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial. Presentar Instrumento legal de designación del tutor y documento de identificación oficial del tutor.

Si el titular de los datos ha fallecido: Presentar copia del acta de defunción del titular de la información, documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho, copia de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO e impresión de la presente notificación.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacerse entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de ponerse en contacto con María Teresa Maya Reza, Jefa del Área de Datos Personales al correo electrónico teresa.maya@imss.gob.mx o al teléfono 55 52 38 27 00 ext 12011.

Finalmente, en caso de no estar de acuerdo con la información entregada podrá interponer un recurso de revisión. Lo anterior con fundamento el Artículo 103 de la (LGPDPPO) el cual señala: " El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

..." (Sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de enero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el responsable, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Correo electrónico" (Sic)

La persona recurrente adjuntó a su recurso de interposición, la versión digitalizada de la siguiente información:

- a) Credencial para votar vigente, por anverso y reverso, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Acuse de recepción de solicitud de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 13 de noviembre de 2024, en relación al folio de solicitud que nos ocupa.
- c) Escrito libre emitido por la persona recurrente de fecha 7 de enero de 2025, a través del cual expuso sus agravios, en los siguientes términos:

" ...

FECHA EN QUE ME ENTREGARON LA RESPUESTA DE MANERA PERSONAL, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD: 13 de diciembre del 2024 En las oficinas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Norte en el Distrito Federal ubicadas en Calle Matanzas No 678, Col. Lindavista, C.P. 07300, Alcaldía Gustavo A. Madero y el Servidor Público Habilitado que me entrego el documento fue la Lic. Alejandra Maza Moreno. Interpongo el presente recurso de revisión, ya que realicé una solicitud de acceso a datos personales que a la letra dice:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a datos personales]

ACTO QUE SE RECURRE: IV. Se entreguen datos personales incompletos Y XII. En los demás casos que dispongan las leyes

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Por medio de la presente, me permito saludarle respetuosamente, y así mismo, agradecer su gentil atención a mi solicitud presentada por medio del INAI, con No. De folio: 330018024040366, y que recibí el día 12 de diciembre del 2024, y al respecto acepto haber leído en su totalidad su información presentada, a lo cual quedo en cierta inconformidad considerando que no me proporcionan datos suficientes y completos bajo los siguientes puntos; el NSS que me tiene registrado el IMSS desde el mes de noviembre de 1999 a la fecha es el NSS [...] el cual me fue asignado a partir de un reingreso en dicha fecha, y que un servidor tiene un alta en el IMSS desde el año 1982, estuve



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

laborando en dos empresas cuando menos 14 meses, por lo que al solicitar las semanas cotizadas en el portal del IMSS no me aparecen dichas semanas, por lo que solicito nuevamente a través de su respetado departamento de afiliación, se busque los probables Números de seguridad social que pude haber tenido desde mi primer alta en el IMSS que fue en noviembre del año 1982, considerando y apegándome a total derecho a tener dicha información para poder hacer trámite pertinente a la unificación de los registros que se me asignaron por el IMSS tanto en el año 1982, como en el año 1999.

PUNTOS PETITORIOS: Solicito la intervención del INAI para que verifique esta respuesta e instruya al IMSS hacer la búsqueda de la información solicitada en sus diferentes unidades administrativas y me haga entrega de la misma.

Que, de acuerdo a la ley del IMSS, los trabajadores afiliados al IMSS deben de tener un solo número en su historia laboral. Por lo mismo les pido buscar los NSS que pueda tener registrado desde el año 1982 a mi nombre; [...].

Agradeciendo su fina atención, y con el recurso que se me otorga de no estar de acuerdo con la información recibida en la petición con el folio ya anotado en la presente, me atengo al recurso de inconformidad que se me otorga.

Anexos:

1.- Acuse de la solicitud con No. de folio 330018024040366, de fecha 13 de noviembre del 2024 (2 fojas).

2.- Notificación de respuesta del IMSS a través de mi correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2024 (2 fojas).

3.- Respuesta entregada por el IMSS, de fecha 13 de diciembre del 2024 En las oficinas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Norte en el Distrito Federal. (1 foja).

3.- Identificación oficial vigente (1 foja).

Nombre del recurrente: [...]

Medio para recibir notificaciones: [...]

Teléfono: [...]

...” (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

d) Oficio de respuesta número 359001910100/AV/4998, de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia de la Jefatura de Servicios de Afiliación Cobranza del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal**, ahora Ciudad de México y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero a la petición contenida en la solicitud, número de folio **SISI 0018024040366**, mediante la cual solicita:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso]

Me permito informar a este Comité, en relación a los datos proporcionados por el peticionario, se informa que se localizó un probable NSS [...], a nombre de [...] con CURP [...], el cual pertenece a la UMF 94, correspondiente a la Subdelegación 4 Guerrero, así mismo se informa que, para la localización y/o asignación de los Números de Seguridad Social de los asegurados, existe y se pone a disposición de la comunidad, el trámite diseñado para ese fin, denominado: “Solicitud de Asignación o Localización de Número de Seguridad Social”, mismo que podrá llevarse a cabo personalmente en la Subdelegación más cercana a su domicilio en un horario de lunes a viernes, de 8:00 a 15:30 horas.

Los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), son los siguientes:

- Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
- Identificación Oficial Vigente en original
- Acta de Nacimiento en original

...

Asimismo, es posible consultar mayores requisitos relativos a este trámite accediendo a la siguiente liga:

<https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=IMSS-02-008>

Lo anterior, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que establece que: “cuando exista un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...” (Sic)

4. Turno del recurso de revisión. El siete de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 64/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, lo anterior, con fundamento en el artículo 139 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se puso el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y/o se formularan alegatos.

En ese mismo acto, se le requirió al responsable remitiera la respuesta que fue puesta a disposición de la persona solicitante.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El catorce de enero de dos mil veinticinco, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión.

7. Notificación de la admisión al responsable. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se notificó al responsable, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

8. Alegatos del responsable. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, oficio número 0952170505/2024/0158, de la misma fecha a su remisión, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del responsable y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual se formularon los siguientes alegatos:

“ ...

CONSIDERACIONES



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. En este orden de ideas, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por la persona solicitante en el recurso de revisión que nos ocupa, considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó a los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrado Norte y Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX)**, el pronunciamiento respectivo.

Es importante señalar que la búsqueda de los antecedentes afiliatorios que se efectúa al amparo de la LGPDPSO, se realiza en atención a los datos que el particular aporta y al domicilio en el que refiere se encuentran las empresas con las que cotizó; por lo que los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada** de este IMSS proporcionan únicamente la información que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto, proporcionando al asegurado un documento informativo, en el cual se plasman los datos localizados en los Sistemas físicos y digitales con los que cuenta cada órgano.

Es decir, la División de Vigencia de Derechos, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área **no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios**, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.

SEGUNDO. Es el caso, que los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependiente de los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrado Norte en el Distrito Federal (ahora CDMX)** (Subdelegaciones 1 Magdalena de las Salinas, 2 Santa María la Rivera, 3 Polanco, 4 Guerrero y 5 Centro y **Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX)** [Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco], área administrativa competente para conocer de la información requerida en el ámbito de las atribuciones conferidas a la misma en los artículos 149, 150 y 155 fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior del IMSS; punto 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, para coordinar los servicios Delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las Subdelegaciones; coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados; y vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Transparencia del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia; así como los puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Subdelegaciones del IMSS, para llevar el control sobre registro de patrones y demás sujetos obligados de la inscripción de los trabajadores y los movimientos afiliatorios, así como la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero e inscribir a los trabajadores conforme a la normatividad aplicable, pudieran conocer de la información requerida, se manifestó respecto del acto impugnado, informando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, **incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman (descritas con anterioridad)**, y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (identificación oficial), **no fue posible localizar documento o expresión documental donde se refleje el número de seguro social asociado al nombre y CURP proporcionados que se hubiese registrado a favor de la persona recurrente cuando laboró con las empresas: “INDUSTRIAS MABE SA” en 1982 e “INMAN SA DE CV” en 1982**, por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente por todas las unidades administrativas competentes para la cumplimentación del presente asunto, la declaratoria de inexistencia de documento o expresión documental donde se refleje el número de seguro social asociado al nombre y CURP proporcionados que se hubiese registrado a favor de la persona recurrente cuando laboró con las empresas “INDUSTRIAS MABE SA” en 1982 e “INMAN SA DE CV” en 1982, manifestada por los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX), de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la LGPDPPSO; será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este IMSS en su próxima sesión permanente de trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración del expediente que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

TERCERO. Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 111 fracción II de la LOPDPPSO.

...” (Sic)

A su escrito de alegatos, el responsable adjunto el oficio de respuesta número 359001910100/AV/4998, de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia de la Jefatura de Servicios de Afiliación Cobranza del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal**, ahora Ciudad de México y dirigido a la persona solicitante, previamente descrito en el antecedente 3, inciso d) de la presente resolución.

9. Acuerdo de preclusión. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se acordó la recepción del oficio número 0952170505/2024/0158, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual el responsable manifestó lo que a su derecho convino y presentó sus alegatos.

En el mismo acto, se hizo constar que el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, feneció el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos. Acuerdo que fue notificado a las partes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos, y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, 16, así como transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se dispone lo siguiente:

“**Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
- II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III.** El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
- V.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
- VI.** El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.”

De tal forma, a continuación, se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita.

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé que el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, dentro del plazo de quince días previsto, pues tomando en consideración que la notificación de la respuesta a la persona solicitante fue el **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, por lo que el aludido plazo transcurrió del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiuno de enero de dos mil veinticinco, de ahí que, si el recurso de revisión se presentó el **siete de enero de dos mil veinticinco**, es evidente que resulta oportuna su interposición, al transcurrir únicamente seis días hábiles. Lo cual se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea...”

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el responsable, así como la fecha en que se interpuso el recurso de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

II. Identidad o personalidad. De conformidad con el artículo 105, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales, entre los requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión, se encuentran los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; en tal virtud, la parte recurrente acreditó su identidad y titularidad de los datos personales, mediante copia de la Credencial para votar vigente, por anverso y reverso, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

III. Resolución definitiva. Se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta el Instituto, advirtiendo que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a datos personales.

IV. Procedencia. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el caso concreto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece la suplencia de la queja a favor del recurrente, se establece que las manifestaciones de la persona recurrente tienden a controvertir la negativa de acceso a sus datos personales, por lo que resulta aplicable lo previsto en la fracción VI.

V. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

VI. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

VII. Interés jurídico o legítimo. En el caso de mérito no se requiere acreditar interés



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

jurídico, debido a que la recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

...”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se desistiera expresamente del recurso de revisión; que haya fallecido; que una vez admitido apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 112 de la Ley de la materia; que el responsable modificase o revocase su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o que el presente medio de impugnación haya quedado sin materia. Por lo que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se realizará el análisis de fondo del caso en particular.

TERCERO. Síntesis del caso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una persona solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia certificada de la expresión documental donde se vean reflejados los Números de Seguridad Social registrados a su persona, mencionando los datos de las siguientes empresas donde indica estuvo laborando:

- INDUSTRIAS MABE S.A. en CDMX 1982
- INMAN S.A. DE C.V. en CDMX 1982

Proporcionando para mejor proveer, su nombre completo y Clave Única de Registro de Población.

En respuesta, tras turnar la solicitud al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte en el D.F. (ahora Ciudad de México)**, el responsable indicó que se localizó un probable número de seguridad social a nombre de la persona solicitante, correspondiente a la Subdelegación 4 Guerrero; sin embargo, señaló que para la localización y/o asignación de los Números de Seguridad Social de los asegurados, existe y se pone a disposición el trámite diseñado para ese fin, denominado: "Solicitud de Asignación o Localización de Número de Seguridad Social", mismo que podrá llevarse a cabo personalmente en la Subdelegación más cercana a su domicilio en un horario de lunes a viernes, de 8:00 a 15:30 horas.

Inconforme, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del cual manifestó como **motivo de agravio controvertir la negativa de acceso a sus datos personales**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establece la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, al manifestar que no se le proporcionan datos suficientes y completos dado que el número de seguridad social registrado ante el responsable le fue asignado a partir de un reingreso en el año de 1999, sin embargo, tiene un alta desde el año 1982 y estuvo laborando en dos empresas cuando menos 14 meses, sin que se le reconozcan sus semanas cotizadas. Por lo que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicitaba se busquen los probables números de seguridad social desde su primera alta en noviembre de 1982.

En alegatos, el responsable señaló que el **Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el D.F. (ahora Ciudad de México)**, realizó una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber los siguientes:

- La base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO)
- Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE)
- Catálogos de Avisos Originales (CAO)
- TC11
- Archivo Histórico Central
- Microfichas
- Rollos de microfilm

Lo anterior, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman Norte en el Distrito Federal (Subdelegaciones 1 Magdalena de las Salinas, 2 Santa María la Rivera, 3 Polanco, 4 Guerrero y 5 Centro) y **Sur en el Distrito Federal** [Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco], y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (identificación oficial), **informaron que no fue posible localizar documento o expresión documental donde se refleje el número de seguro social asociado al nombre y CURP proporcionados que se hubiese registrado a favor de la persona recurrente cuando laboró con las empresas: “INDUSTRIAS MABE SA” en 1982 e “INMAN SA DE CV” en 1982.**

Por lo cual, se **declaró la inexistencia de la información**, en términos de los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III de la Ley General de la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en relación con las **documentales remitidas por la persona recurrente**, de conformidad con las disposiciones supletorias que regulan la valuación de los elementos de convicción, el valor de las copias fotostáticas sólo tiene el carácter de **indicio**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 79, 93, fracciones VII y VIII, 94, 188, 190, 197, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 9° de la Ley General.

En este orden de ideas, resulta conveniente señalar que de los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, de rubros “COPIAS FOTOSTATICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS” y “COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS”, se desprende que las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que únicamente pueden ser tomadas como un indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas.

En este sentido, si bien las copias simples remitidas por la persona recurrente carecen de valor probatorio pleno, no debe pasar desapercibido que **sí constituyen un indicio que contribuye a determinar si el responsable lo tomó en consideración para atender la solicitud planteada**.

No pasa desapercibido a este Instituto que, en el presente asunto, ninguna de las partes manifestó su voluntad conciliar, por lo que se procede a resolver el recurso de revisión conforme a lo previsto en el artículo 108 de la Ley General.

En consecuencia, conforme a las constancias que obran en el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del responsable en relación con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

A. Análisis normativo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, la Ley del Seguro Social establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 6. El Seguro Social comprende:

I. El régimen obligatorio, y

II. El régimen voluntario.

...

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

...

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

...

Artículo 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

Artículo 20. Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, dispone lo siguiente:

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas para:

I. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio

...

Artículo 3. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, contará con:

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

c) Dirección de Incorporación y Recaudación;

...

Artículo 4. El Instituto podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación a que se refiere el artículo anterior, presentada en formatos impresos, **en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento.**

El Instituto podrá expedir certificaciones de la información así conservada, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 45. Los patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto en los términos que señala la Ley. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

Los patrones comunicarán al Instituto los salarios de sus trabajadores sin exceder los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley

...

Artículo 50. El Instituto recibirá los avisos de inscripción de los trabajadores que presenten los patrones o sus representantes, comprobando, en su caso, la veracidad de los datos, por los medios que estime pertinentes y de proceder, rectificará la información.

...

Artículo 57. Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.

En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.

En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, con excepción de los casos en que el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale

...

Artículo 61. En caso de las bajas de trabajadores por aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley, el Instituto procederá a la adecuación del registro de semanas cotizadas a los supuestos trabajadores en cuestión, descontando las correspondientes al aseguramiento improcedente.

La fecha a partir de la cual surtirán efecto las bajas será la misma en que se hubieran presentado los avisos de inscripción considerados como improcedentes

...

Artículo 67. Al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, el Instituto lo adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda a su domicilio.

Los derechohabientes, al solicitar el registro en la unidad médica de su adscripción, deberán presentar al Instituto los documentos que les sean requeridos para su identificación y determinación del parentesco.

Asimismo, deberán comunicar los cambios en su estado civil y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios en la unidad médica de su adscripción, presentando los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

...”

De conformidad con la normativa en cita, la **seguridad social** tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, previo cumplimiento de los requisitos legales.

El Seguro social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional, el cual estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es una obligación a cargo del patrón, inscribir a todos sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que éstos puedan cotizar y ser asegurados ante el organismo descentralizado; además, deben comunicar, entre otras situaciones, cualquier movimiento afiliatorio, es decir, sus altas, bajas y las modificaciones al salario de sus



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

trabajadores. Asimismo, se establece que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación.

Por su parte, los trabajadores tienen derecho de solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, a efecto de demostrar el período laborado y los salarios percibidos, sin que se exima de dicha obligación a los patrones.

Una vez que se lleve a cabo la inscripción del trabajador por parte del patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, éste deberá adscribir al derechohabiente a una Unidad de Medicina Familiar que corresponda a su domicilio, en la que recibirá la atención médica correspondiente.

El registro patronal se otorgará al patrón o sujeto obligado persona física, mediante un número de registro, dependiendo la ubicación del centro de trabajo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magnetos ópticos o de cualquier naturaleza, la información contenida en la documentación relacionada con el registro de patrones y demás sujetos obligados, como lo es, la inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores.

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social prevé:

“ ...

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

...

Artículo 71. La **Dirección de Incorporación y Recaudación** tendrá las facultades siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

XI. Diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y de control del trámite de cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones;

...

XIII. Proponer y coordinar programas de difusión relativos a las obligaciones de los patrones o sujetos obligados y derechos de los trabajadores previstos en la Ley y sus reglamentos;

...

Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

...

Artículo 141. Las delegaciones regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.

...

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

...

XVII. Llevar a cabo los actos relacionados con:

a) El registro de patrones y demás sujetos obligados;

b) La clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo;

c) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;

...

e) La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

...

Artículo 149. Las subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones del Instituto.

Artículo 150. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial

...

III. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo con su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización

..."

De las disposiciones citadas, se advierte lo siguiente:

- Las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social son órganos de operación administrativa desconcentrada, directamente responsables de la implementación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- Las Delegaciones comprenden parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa.
- Entre las facultades con las que cuenta el titular de cada Delegación, se encuentra llevar a cabo la afiliación de trabajadores y la certificación de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y dinero.
- Las Delegaciones se integran con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones.
- Las Subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones que tienen a su cargo, entre otras facultades, registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización, así también les corresponde certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De ahí que las **delegaciones** se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, mismas que tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

Asimismo, el responsable se apoya de la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, quien le corresponde diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y control de trámite de cobro de los créditos fiscales, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos de cumplimiento; y proponer y coordinar programas de difusión relativos a las obligaciones de los patrones o sujetos obligados y derechos de los trabajadores previstos en la Ley y sus reglamentos, entre otras.

A mayor abundamiento, el Manual de Organización de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social establece la estructura y funcionamiento de las Subdelegaciones tipo A y B, por lo que dentro de ésta se encuentran, entre otras unidades administrativas, la **Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza**, la cual a su vez se auxilia de un Departamento de Afiliación y Vigencia, que tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

"8. Funciones Sustantivas

8.1 Subdelegación

...

– **Supervisar el trámite de inscripción de trabajadores** para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

– **Supervisar los procesos de certificación de vigencia de derechos** para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, con el propósito de atender, conforme a la normatividad, en tiempo y forma los trámites o servicios siguientes:

...

– **Expedición de las constancias de semanas cotizadas**, así como de vigencia de derechos para recibir atención médica, a fin de atender a los solicitantes.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

8.1.1. Departamento de Afiliación y Vigencia

...

– Promover ante el sector patronal, la gestión y uso del Certificado Digital y del Sistema IMSS Desde su Empresa (IDSE), para su registro, actualización, la realización de trámites patronales y la inscripción de sus trabajadores.

...

– Validar la inscripción de trabajadores para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.

...

Recibir los movimientos afiliatorios del Departamento de Auditoría a Patronos, para que se transmitan al sistema y remitirle los reportes del proceso correspondiente.

...

– Coordinar la oportuna actualización de las bases de datos de patronos, sujetos obligados y asegurados en las Subdelegaciones e informar a la autoridad correspondiente cualquier anomalía detectada.

...

– Revisar la oportuna actualización de las bases de datos de registro de beneficiarios en las Unidades de Medicina Familiar automatizadas y envío de los listados de movimientos afiliatorios y registros de control en las unidades manuales.

– Orientar y revisar la operación de los procesos de registro y control de beneficiarios, certificación de la vigencia para las prestaciones en especie en las áreas de Control de Prestaciones o Sector Técnico de las Unidades de Medicina Familiar de su circunscripción, para la correcta y oportuna atención de la población derechohabiente.

– Revisar y autorizar la certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie, con el propósito de atender, en tiempo y forma los trámites o servicios siguientes:

...

– Expedición de las constancias de semanas cotizadas así como de vigencia de derechos para recibir atención médica, a fin de atender a los solicitantes.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

– Expedición de la constancia de periodos reconocidos IMSS/ISSSTE y la certificación del derecho para pensión retiro, cesantía en edad avanzada y vejez IMSS/ISSSTE para atender las solicitudes de los ciudadanos.

...

Bajo este contexto, se advierte que las Subdelegaciones cuentan con un **Departamento de Afiliación y Vigencia**, al cual le corresponde las siguientes atribuciones:

- Validar la inscripción de trabajadores para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie;
- Coordinar y revisar la oportuna actualización de las bases de datos de asegurados en las Subdelegaciones;
- Orientar y revisar la operación de los procesos de registro y control de beneficiarios, certificación de la vigencia para las prestaciones en especie, para la correcta y oportuna atención de la población derechohabiente;
- Revisar y autorizar la certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie; y
- Expedir constancias de semanas cotizadas, de vigencia de derechos, así como de periodos reconocidos y la certificación del derecho para pensión de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En ese tenor, tal y como lo expresa el Reglamento de la Ley del Seguro Social, el responsable puede valerse de medios informáticos para el manejo de la información sujeta a registro, pero no se hace mención específica de la manera en que operan sus sistemas de información.

De esta manera, resulta oportuno invocar como hecho notorio los diversos recursos de revisión **4854/11, 4904/11 y RRD 0910/18, RRD 0904/19** con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, donde se prevé lo siguiente:

“ ...

Artículo 92.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los agravios hechos valer por el recurrente **teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios**; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

...

Asimismo, representa un sustento para esa valoración la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.”

Localización: Tesis: XXII. J/12, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, enero de 1997, Página: 295.

Respecto al trámite de los recursos de revisión **4904/11** y **4854/11**, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional al responsable para que precisara el periodo, clase y tipo de información reunida en los siguientes sistemas electrónicos y físicos:

- 1. Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO).**
- 2. Catálogo Nacional del Asegurado (CANASE).**
- 3. Catálogos de Avisos Originales (CAO).**
- 4. Microfichas y rollos de microfilm.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta a dicho requerimiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social manifestó lo siguiente:

- Que el **SINDO** es una base de datos en la que se registran a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores, mismo que contiene, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y el tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).
- Que el **SINDO** contiene los periodos cotizados a partir de 1982 para trabajadores y asegurados permanentes, de 1986 para los trabajadores eventuales de la construcción, y de 1997 para los demás trabajadores eventuales.
- Que actualmente, el 99% de los movimientos afiliatorios presentados por los patrones, respecto de sus trabajadores, son recibidos por medios electrónicos y resguardados en la base de datos del **SINDO**.
- Que los avisos presentados en papel también son registrados en las bases de datos del **SINDO** y conservados en los **CAO**, organizados de manera cronológica, ya sea por número de seguridad social o por número de registro patronal y fecha del movimiento afiliatorio.
- Que los **CAO** son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con información de 1944 a 1981.
- Que los **CAO** contienen, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo), los cuales se encuentran organizados de forma numérica, ya sea por número de registro patronal o por número de seguridad social, de conformidad con la Subdelegación que asignó originalmente dicho registro.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que las **microfichas** contienen información de 1974 a 1995.
- Que la información correspondiente de 1944 a 1974 se encuentra capturada en **rollos de microfilm**.
- Que el **CANASE** es una base de datos en la que se registran los datos de los sujetos de aseguramiento a quienes se le asigna un número de seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto como asegurados, el cual contiene el número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y clave única de registro de población.

Asimismo, en el diverso **RRD 0910/18**, se indicó que una las **áreas encargadas de administrar las bases de datos ya referidas es la Dirección de Incorporación y Recaudación**.

Por otro lado, en el **RRD 0904/19**, este Instituto le formuló un requerimiento de información adicional al responsable, mediante el cual se le solicitó información más detallada sobre el TC11 (Sistema Histórico), a lo que señaló que forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE).

Por lo que, éste sistema es la base de datos de **cobertura nacional**, implementado en el año de **1997**, cuya finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del **registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica, incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002, fue adicionada la consulta por Clave Única de Registro de Población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas, se pueden localizar periodos anteriores a 1982 hasta 1989**.

Igualmente, el responsable señaló que cuenta con un **archivo histórico** en Oficinas Centrales de la Ciudad de México, en el cual puede ser consultada información de asegurados con periodos de cotización sólo en la Ciudad de México y área Metropolitana, misma que se encuentra en microfichas y microfilms.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez que se estableció el marco jurídico aplicable al caso en concreto, se procederá a analizar la respuesta emitida por el responsable a la luz del agravio señalado por el recurrente.

B. Análisis de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En primer lugar, a fin de determinar si el responsable atendió la solicitud del particular, es menester hacer alusión al procedimiento previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales, a saber:

“ ...

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, **el acceso**, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de **acceder a sus datos personales** que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

...

Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 52.

...

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la **modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan**. El responsable deberá atender la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Artículo 53.

...

En caso de que el responsable **declare inexistencia de los datos personales** en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una **resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

Artículo 54. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Artículo 56. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 94 de la presente Ley.

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

..."

De los preceptos legales anteriores, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso a datos personales que obren en posesión de éste; ahora bien, para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Asimismo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad; en este caso, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

De la misma manera, se desprende que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico; o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Que los únicos supuestos en los que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- Cuando exista un impedimento legal;
- Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- Cuando el responsable no sea competente;
- Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean
- necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la
- regulación y supervisión financiera del responsable hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Asimismo, cabe señalar que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el responsable, a través de su respuesta, turnó la solicitud al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte en el D.F. (ahora Ciudad de México)**, indicando que se localizó un probable número de seguridad social a nombre de la persona solicitante, correspondiente a la Subdelegación 4 Guerrero; sin embargo, señaló que para la localización y/o asignación de los Números de Seguridad Social de los asegurados, existe y se pone a disposición el trámite diseñado para ese fin, denominado: "Solicitud de Asignación o Localización de Número de Seguridad Social", mismo que podrá llevarse a cabo personalmente en la Subdelegación más cercana a su domicilio en un horario de lunes a viernes, de 8:00 a 15:30 horas.

Al respecto, de conformidad con el artículo 177 de la Ley del Seguro Social y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se establece que los trabajadores sujetos al régimen previsto en la Ley del Seguro Social, no deberán tener más de una cuenta individual, para abrirla **se asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social (número de seguridad social)** y si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, se tiene que el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización¹, dispone que el responsable **deberá conservar en medios electrónicos, ópticos, magnetos ópticos o de cualquier otra naturaleza, aquella información respecto al registro de patrones; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento.**

Bajo ese orden de ideas, se observa que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se limitó a informar en respuesta inicial que se había localizado un probable Número de Seguridad Social a nombre de la persona solicitante, sin embargo, debía realizar un trámite específico denominado: "Solicitud de Asignación o Localización de Número de Seguridad Social", de manera personal en la Subdelegación más cercana a su domicilio.

Dicha **manifestación no resulta procedente** derivado de que el responsable **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9, pues no se advierte que el responsable **haya tomado en consideración todos los datos y documentos proporcionados por la persona recurrente que adjuntó en la solicitud inicial.**

Lo anterior, tomando en consideración que el número de seguridad social es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, **el año de incorporación**, entre otros; por tal motivo, al plasmarse en el número de seguridad social del particular el año de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, se tienen indicios de la existencia de las semanas cotizadas del particular a partir del año de 1982.

¹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSS_MACERF.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, no es viable validar la respuesta emitida por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, tomando en consideración que el aludido Órgano cuenta con diversas **Subdelegaciones**, así como con sus **Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza**.

Aunado a todo lo anterior, también se advierte que el responsable **realizó un procedimiento de búsqueda restrictiva** en los sistemas electrónicos en los cuales pudiese obrar la información pedida, puesto que atendiendo los periodos de cotización de la persona **fue omiso en consultar en los diversos sistemas** Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Microfichas, TC11 (Sistema Histórico) y Archivo Histórico Central, en el cual se puede consultar información de asegurados con periodos de cotización en la Ciudad de México y área Metropolitana.

De igual forma, cuentan con la **Oficina de Afiliación** y la **Oficina de Vigencia de Derechos**; la primera expide certificados y constancias de semanas cotizadas, mientras que la segunda asigna los números de seguridad social, el cual es único e intransferible, por lo que este estaría en posibilidades de pronunciarse e identificar la información y datos registros relacionados con la ahora recurrente.

Sin embargo, **no se realizó búsqueda alguna por parte de dichas áreas**, con lo que se dejó de cumplir con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley en la materia, pues no se tiene constancia de que se haya turnado el requerimiento a las mismas.

Además, fue omiso en turnar la solicitud a la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, a quien le corresponde diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y control de trámite de cobro de los créditos fiscales, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos de cumplimiento.

En ese sentido, es oportuno referir que los artículos 16 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén que el responsable debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, **calidad**, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; así como el deber de **adoptar las medidas necesarias para mantener**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

En relación con lo anterior, el artículo 21 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales Para el Sector Público, estipula que se entenderá que los datos personales son:

- **Exactos y correctos:** cuando los datos personales en posesión del responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad.
- **Completos:** cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable.
- **Actualizados:** cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de la persona titular.

Sin embargo, **no se advierte con claridad qué elementos tomó en consideración** el responsable durante la búsqueda de los datos personales solicitados, por lo que **no se tiene certeza sobre el carácter exhaustivo de la misma**; esto, en atención a todos los datos y documentos aportados por la persona recurrente, motivo por el cual, **no resulta procedente la respuesta del responsable.**

Aunado a lo anterior, es de mencionar que el responsable **informó la no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO**, debiendo realizar el trámite denominado: “Solicitud de Asignación o Localización de Número de Seguridad Social”, sugiriendo presentarse en la Subdelegación más cercana a su domicilio.

En ese sentido, de la revisión al trámite referido denominado “Solicitud de Asignación o Localización de Número de Seguridad Social”², se identificó lo siguiente:

² Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/tramites/imss02008>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inicio Conoce al IMSS IMSS Transparente Directorio Contacto ciudadano Transparencia

Asignación o localización del Número de Seguridad Social.

Homoclave IMSS-02-008

El Número de Seguridad Social (NSS) es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados. ¡Ahora también puedes obtener o localizar tu NSS a través de Internet!

Ya puedes hacer tu trámite por internet:

- 1 Ten a la mano tu CURP
- 2 Ten una cuenta de correo electrónico
- 3 Trámite digitalizado
Sigue las instrucciones para iniciar tu trámite

O si lo deseas, puedes realizar tu trámite en ventanilla:

Consulta la información, dando un clic sobre el signo + ¿Nex

- + ¿Qué es?
- + ¿Quién lo puede realizar?
- + ¿Dónde puedo realizar este trámite?
- + ¿Se puede realizar en línea?
- + ¿Cuál es el costo de este trámite?

A partir de la página electrónica en comentario, se indica que se trata de una solicitud para asignar o localizar el Número de Seguridad Social a nombre de los trabajadores y asegurados, debiendo presentar la Clave Única de Registro de Población.

En ese tenor, este Instituto de una búsqueda de información pública localizó en el portal del responsable, **la asignación o localización del Número de Seguridad Social, con número de Homoclave IMSS-02-008,**³ donde se desprende lo siguiente:

³ Disponible en: <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02008>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El Número de Seguridad Social (NSS) **es único, permanente e intransferible** y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados.
- Los **documentos necesarios** para el trámite son los siguiente:

En línea

- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP).
- ✓ Correo electrónico.

Presencial

- ✓ Copia certificada del Acta de Nacimiento para su cotejo en original.
- ✓ Identificación oficial vigente. Original.
- ✓ Clave Única de Registro de Población (CURP).
- ✓ Poder Notarial en original.

De la misma manera, se localizó dentro del Catálogo Nacional de Trámites, servicios, inspecciones y regulaciones de todo México⁴, encontrando la información siguiente:

- Que el trámite se puede presentar cuando exista un **error** en los datos personales del asegurado en las bases de datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre los que se encuentra como ya se refirió, el **número de seguridad social**.
- Que por cuanto hace a la documentación, el particular deberá anexar entre otra, **documento expedido por el IMSS que contenga el Número de Seguridad Social.**
- Que los criterios a los cuales está sujeta la resolución del trámite, son:
 - ✓ Que el asegurado esté inscrito en las bases de datos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

⁴ Disponible en: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=IMSS-02-012>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- ✓ Que se presente la solicitud por escrito a través del formato “Solicitud de Regularización y/o Corrección de Datos”.
- ✓ Que se compruebe que los datos personales del asegurado son erróneos en las bases de datos del sujeto obligado, de conformidad con los documentos probatorios que se presenten.
- ✓ Que se hayan proporcionado los datos y documentos requeridos.
- ✓ Que es gratuito, siendo el plazo máximo de resolución de uno a dos días hábiles.

Asimismo, se identificó que la autoridad pública responsable, resulta ser la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

2 días hábiles de respuesta

Vigencia

¿Quién puede solicitarlo?

Autoridad responsable

Fundamento jurídico

Conservar información

Información adicional

Autoridades responsables Cerrar X

[Responsable del trámite o servicio](#) [Órgano Interno de Control](#)

Rol del Funcionario: Contacto oficial
Nombre: Adriana Alejandra Pedroza Márquez
Cargo: Titular de la Coordinación de Afiliación
Correo electrónico: <http://www.imss.gob.mx/contacto>.
Teléfono: 800 6232-323

Última modificación del trámite o servicio: 15 octubre 2019

Autoridad pública responsable

Usando mi ubicación actual Por estado y municipio/alcaldía Todos

Dirección de Incorporación y Recaudación

Con base en lo anterior, se puede concluir que, para el trámite de la generación del **Número de Seguridad Social** ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores y asegurados conforme a la Ley del Seguro Social, este será **único, permanente e intransferible** para llevar un registro del mismo.

Bajo esa tesitura, conviene señalar que, entre los objetivos de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se encuentran los de ejercer los derechos ARCO de los particulares, de manera pronta y expedita, por lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que, la orientación a realizar dicho trámite, sin el consentimiento para la elección de la vía por parte de la particular, va en contra del ejercicio y realización de dichos objetivos, que regula la normatividad aplicable.

No obstante, si bien los sujetos obligados deben informar a los particulares la existencia de un trámite, para poder ejercer los derechos ARCO, en el caso concreto se advierte que el responsable no tomó en consideración las manifestaciones emitidas por el particular en la solicitud, así como la documental aportada para la realización del acceso a sus datos personales por la vía que prevé la Ley de la materia.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- No es procedente la respuesta emitida por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, ya que se limitó a informar en respuesta inicial que se localizó un probable número de seguridad social a nombre de la persona solicitante, sin embargo, indicó que se debía realizar el trámite diseñado para ese fin, denominado: "Solicitud de Asignación o Localización de Número de Seguridad Social", sin que se advierta hubiese tomado en consideración todos los datos y documentos proporcionados por la persona recurrente que adjuntó en la solicitud inicial.
- El responsable realizó un procedimiento de búsqueda restrictiva en los sistemas electrónicos en los cuales pudiese obrar la información pedida, habida cuenta que atendiendo los periodos de cotización de la persona **fue omiso en consultar en los diversos sistemas** Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Microfichas, TC11 (Sistema Histórico) y Archivo Histórico Central, en el cual se puede consultar información de asegurados con periodos de cotización en la Ciudad de México y área Metropolitana.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- No se advierte que la solicitud se haya turnado a la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, pues como ya se analizó, dicha área administra las bases de datos en las que pudiera obrar la información de interés de la persona inconforme, por lo que, en la especie, resulta idónea para realizar la búsqueda de lo requerido.
- No resulta procedente la remisión al trámite identificado como “Solicitud de Asignación o Localización de Número de Seguridad Social”, toda vez que dentro de los objetivos de la Ley General de la materia, se encuentran los de ejercer los derechos ARCO de los particulares, de manera pronta y expedita, por lo que, la orientación a realizar dicho trámite, sin el consentimiento para la elección de la vía por parte de la particular, va en contra del ejercicio y realización de dichos objetivos, que regula la normatividad aplicable.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, en vía de alegatos, el responsable señaló que el **Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur en el D.F. (ahora Ciudad de México)**, realizó una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber los siguientes:

- La base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO)
- Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE)
- Catálogos de Avisos Originales (CAO)
- TC11
- Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm

Lo anterior, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman Norte en el Distrito Federal (Subdelegaciones 1 Magdalena de las Salinas, 2 Santa María la Rivera, 3 Polanco, 4 Guerrero y 5 Centro) y **Sur en el Distrito Federal** [Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco], y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (identificación oficial), **informaron que no fue posible localizar documento o expresión documental donde se refleje el número de seguro social asociado al nombre y CURP proporcionados que se hubiese registrado a favor de la persona recurrente cuando laboró con las empresas: “INDUSTRIAS MABE SA” en 1982 e “INMAN SA DE CV” en 1982.**

De acuerdo con lo anterior, se puede dilucidar lo siguiente:

- ✦ Si bien el responsable amplió la búsqueda de los datos personales requeridos en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada en el Norte y Sur del Distrito Federal, ahora Ciudad de México competente, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman, así como en el **Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogos de Avisos Originales (CAO), Archivo Histórico Central, TC11, microfichas y rollos de microfilm**, tomando en consideración el nombre completo del asegurado, número de seguridad social, nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido, y documentos aportados como la Identificación oficial, lo cierto es que no se advierte de manera concreta que hubiese tomado en cuenta las manifestaciones de la persona recurrente, al esgrimir que el número de seguridad social registrado ante el responsable le fue asignado a partir de un reingreso en el año de 1999, sin embargo, tiene un alta desde el año 1982 y estuvo laborando en las dos empresas referidas INDUSTRIAS MABE S.A. y INMAN S.A. DE C.V. cuando menos 14 meses, sin que se le reconozcan sus semanas cotizadas.

Por tanto, **no se tiene certeza del criterio de búsqueda empleado por el responsable, resultando necesario que realice una nueva búsqueda en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada competentes.**

- ✦ El responsable nuevamente fue omiso en turnar el requerimiento a la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, por lo tanto, la inexistencia aludida por el responsable no resulta procedente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tal como fue previamente analizado, es de tomar en consideración que la persona recurrente en su solicitud inicial proporcionó su número de seguridad social, por lo que al desprenderse del mismo el año de afiliación de la persona al Instituto Mexicano del Seguro Social, se tienen indicios de la existencia de las semanas cotizadas de la persona particular a partir del año de 1982.

Sumado a lo anterior, no es óbice mencionar que en la respuesta complementaria que nos ocupa, el responsable refirió que la Dirección de Incorporación y Recaudación ha precisado en diversas ocasiones que en esa área no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.

Sin embargo, tal como ha quedado señalado en el cuerpo de la presente resolución, dicha Dirección es el área encargada de administrar las bases de datos SINDO, CAO, CANASE, Microfichas y Microfilm, por lo que, con independencia de que no reciba o resguarde avisos afiliatorios, lo cierto es que administra los sistemas que podrían albergar los datos de interés, motivo por el cual a efecto de generar certeza a la parte recurrente sobre la exhaustividad en la búsqueda de sus datos personales, dicha área debe conocer sobre lo requerido y activar la búsqueda dentro de sus archivos.

Finalmente, no debe perderse de vista que la resolución se presenta en atención al criterio sostenido por la mayoría del Pleno de este Instituto; no obstante, con la finalidad sostener la congruencia de los precedentes emitidos sobre el tema en particular y con el criterio de esta Ponencia respecto de la no procedencia de la gratuidad de las 20 primeras copias certificadas, de conformidad con los principios de eficacia y profesionalismo, se presenta por cortesía.

Lo anterior es así, ya que, si bien, la suscrita no comparte el criterio respecto de la procedencia de dicha gratuidad; lo cierto es que, la falta de disenso o convergencia de ideas de los integrantes del pleno no puede ser motivo para retrasar la emisión del fallo que resuelve el presente asunto y coartar el derecho de acceso a la información de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

solicitantes; máxime, que se debe velar estrictamente por el principio de celeridad en los procedimientos de acceso a la información que debe velar esta autoridad; de ahí, que se haya presentado la resolución del recurso que nos ocupa conforme al criterio que preponderó y en atención a los valores y principios que nos rigen, con la finalidad de ser congruentes con el criterio de esta Comisionada, es que la presente resolución se sometió al pleno por cortesía.

De conformidad con lo anterior, en tanto que no se aprecia que se haya aplicado un criterio de búsqueda idóneo, en términos de lo dispuesto en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda de los datos personales solicitados en las unidades administrativas competentes; debiendo dar cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo Segundo**.

Por otro lado, a manera de orientación, se hace del conocimiento de la parte recurrente que el 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir, el 6 de julio de 2010.

En este sentido, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece, en su artículo transitorio Cuarto, lo siguiente:

“**CUARTO.** Los titulares podrán ejercer ante los responsables sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en el Capítulo IV de la Ley; así como dar inicio, en su caso, al procedimiento de protección de derechos establecido en el Capítulo VII de la misma, dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Ley.”

Acorde con lo anterior, la parte recurrente se encuentra en posibilidad de ejercer su derecho de acceso ante **particulares** que posean datos personales de los que sea titular, esto es, directamente con las empresas de su interés.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 89, fracción II la Ley General de Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en Posesión de Sujetos Obligados, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a datos personales consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el responsable, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al responsable para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a los **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Norte y Sur del Distrito Federal**, ahora Ciudad de México, a través de las Subdelegaciones que las conforman citadas, tomando en cuenta las bases de datos SINDO, CANASE, Sistema TC11, Archivo Histórico Central y Catálogo de Microfichas, así como a la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, tomando en consideración las bases de datos con las que cuente, respecto de la expresión documental donde se vean reflejados los Números de Seguridad Social registrados a su persona, mencionando los datos de las siguientes empresas donde indica estuvo laborando:

- INDUSTRIAS MABE S.A. en CDMX 1982
- INMAN S.A. DE C.V. en CDMX 1982

Lo anterior, debiendo tomar en consideración las manifestaciones de la persona recurrente, al esgrimir que el número de seguridad social registrado ante el responsable le fue asignado a partir de un reingreso en el año de 1999, sin embargo, tiene un alta desde el año 1982 y estuvo laborando en las dos empresas referidas INDUSTRIAS MABE S.A. y INMAN S.A. DE C.V. cuando menos 14 meses, sin que se le reconozcan sus semanas cotizadas.

b) En caso de no localizar la información requerida, se deberá emitir una resolución por medio de su Comité de Transparencia en la que confirme la inexistencia de lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

requerido, misma que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada de conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y firmada por todos los integrantes del Comité de Transparencia, entregando a la parte recurrente, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, un ejemplar de la misma en formato original y de forma gratuita.

La información localizada que conste que le pertenece a la titularidad del recurrente deberá proporcionarse a través del medio señalado en la solicitud; toda vez que el particular señaló como modalidad de entrega a través de **copia certificada**, la información localizada deberá ponerse a disposición en dicha modalidad, considerando la opción de entrega de la misma en la oficina habilitada más cercana al domicilio de la parte recurrente, lo anterior previa acreditación de la titularidad de los datos personales para tal fin; o en su caso, remitírsela a su domicilio por correo certificado con notificación, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con los artículos 89 y 92 de los Lineamientos Generales.

Al respecto, deberá tomarse en consideración que, con fundamento en los artículos citados en el párrafo anterior, tratándose de copias simples, **las primeras 20 fojas útiles, deberán ser entregadas de forma gratuita.**

En función de lo anterior, el responsable deberá notificar a la parte recurrente la disponibilidad de los datos personales en el medio señalado para recibir notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado; lo anterior, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el responsable cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

QUINTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del responsable, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez con voto particular, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara con voto particular, siendo ponente la última de los señalados, en sesión celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 64/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024040366

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Adrián Alcalá

Méndez

Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río

Venegas

Comisionada

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada

Josefina Román

Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 64/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**.